



Yopal, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	CONCILIACION PREJUDICIAL
Demandante	TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S.; representado legalmente por MARTHA PATRICIA GALVIS LIZARAZO gerencia@tsmtransporte.com ; juanurriolajimenez@gmail.com
Demandados	MUNICIPIO DE YOPAL notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co
Radicado	85001 33 33 004 2023 00014 00
Auto	PREVIO

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial que antecede, con el objeto de decidir según corresponda.

A través de auto de fecha 4 de mayo del año en curso se procedió a avocar conocimiento del asunto de la referencia; y, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2220 de 2022 informar a la Contraloría General de la República para lo de su cargo.

Por lo anterior sería del caso proceder a verificar la procedencia de aprobación del acuerdo conciliatorio logrado por las partes, sin embargo, se advierte la necesidad de que se aporte una documental para poder resolver el fondo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio, procede requerir al MUNICIPIO DE YOPAL para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, **allegue el informe de actividades, junto con los respectivos anexos, de los servicios prestados en el periodo 30 de noviembre de 2021 a 30 de diciembre de 2021 por parte de TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S a cada una de las dependencias del Municipio de Yopal, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 1001.84.1144.2021.**

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese la presente providencia, acorde con lo dispuesto en artículo 201 CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, e infórmese de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial al correo electrónico del apoderado.

TERCERO: DIRIGIR los memoriales del proceso en formato PDF al correo electrónico: j04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. De los memoriales presentados se debe enviar copia simultánea a los demás sujetos procesales y al agente del Ministerio Público – juseche@procuraduria.gov.co, en los canales digitales indicados, en aplicación de los artículos 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021, o en su defecto constancias de envío. Todas las actuaciones judiciales se adelantarán por medios electrónicos, como lo dispone el artículo 186 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que deben privilegiar el cumplimiento del uso de las herramientas digitales establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por
anotación en el estado electrónico **No. 20**
de 28 de junio de 2023

MÓNICA ANDREA PARRA MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

Transversal 18 No. 7-05 Piso 3 Oficina 301 Edificio Solé Yopal –Casanare
j04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Daisy Lucelly López Becerra

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32880913a452d550c6245640bcfe62c1a6d512646dc1c1c08382cb9c4a0ca2a**

Documento generado en 27/06/2023 10:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Yopal, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	CUMPLIMIENTO
Demandante	SAMUEL LEAL DIAZ shairamoreno2000@gmail.com
Demandados	DEPARTAMENTO DE CASANARE – SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD transito@casanare.gov.co
Radicado	850013333004-202300043-00
Auto	ADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los artículos 162 ss. y 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, motivo por el cual en los términos del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se inadmitirá para que sea subsanada en el siguiente aspecto:

1. Remisión de la demanda con sus anexos: Se evidencia que el demandante no acreditó haber realizado el envío con antelación o simultáneo del escrito de la demanda y sus anexos a los canales digitales de las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, a las previsiones de los artículos 199 y 162, numeral 8° del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021 artículo 35, en concordancia con lo previsto en los artículos 1° y 3° de la Ley 2213 de 2022, que incluye la jurisdicción constitucional, o que implica la inadmisión de la demanda interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la acción de cumplimiento promovida por el ciudadano SAMUEL LEAL DIAZ contra el DEPARTAMENTO DE CASANARE-SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esté proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de dos (02) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva de este auto so pena de ser rechazada. Del escrito de subsanación, demanda y sus anexos deberá enviar copia al correo electrónico de la entidad demandada, acreditando al despacho la citada remisión.

TERCERO: RECONOCER al ciudadano Samuel Leal Díaz como demandante dentro del presente medio de control.

CUARTO: Por secretaría notifíquese la presente providencia, acorde con lo dispuesto en artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, e infórmese de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial y al correo electrónico del demandante.

QUINTO: Vencido el término concedido, ingrese el expediente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

SEXTO: DIRIGIR la subsanación y demás memoriales del proceso en formato PDF al correo electrónico: j04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De los memoriales presentados se debe enviar copia simultánea a los demás sujetos procesales y al agente del Ministerio Público – juseche@procuraduria.gov.co, en los canales digitales indicados, en aplicación de los artículos 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021, o en su defecto constancias de envío. Todas las actuaciones judiciales se adelantarán por medios electrónicos, como lo dispone el artículo 186 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que deben privilegiar el cumplimiento del uso de las herramientas digitales establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por
anotación en el estado electrónico No. 20
de 28 de junio de 2023

MÓNICA ANDREA PARRA MEDINA
Secretaría

Firmado Por:

Daisy Lucelly López Becerra

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25acb3081ea21199b896182243b45258a6063cb88e947360ae32f379e842b82**

Documento generado en 27/06/2023 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>